

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)*

**Proceso No.: 110013103038-2019-00439-00**

*Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición interpuestos por los abogados RUTH TRIANA MENDOZA<sup>1</sup> y LUIS ALBERTO ROJAS GAITÁN<sup>2</sup> y respecto de la procedencia del de apelación que presentó en subsidio del primero este último, contra el auto de 4 de abril de 2022 mediante el cual no se tuvo en cuenta la citación para notificación personal.*

*En lo medular, los recurrentes cuestionan el efecto en el que se concedió el recurso de alzada contra el auto que negó la terminación parcial del asunto por transacción, pues en criterio de aquellos debió ser en el efecto suspensivo, pues el convenio que no fue atendido por el estrado busca precaver litigios presentes y futuros sobre el 100% de las obligaciones contenidas en el contrato de promesa de compraventa, o en otras palabras, sobre la totalidad del objeto de litigio.*

*Colofón de lo expuesto solicitó se modifique el efecto en el que se concedió el recurso de alzada en comentario.*

*Se surtió el traslado del recurso sin que ninguno de los intervinientes se manifestare al respecto.*

**CONSIDERACIONES**

*Debe determinarse en este asunto, si conforme a los derroteros del artículo 312 del Código General del Proceso se encuentran satisfechas o no las condiciones para conceder el recurso de apelación contra el auto que negó la transacción parcial en el efecto suspensivo.*

*Si bien, los recurrentes exponen que el contrato presentado versa sobre la totalidad del objeto de litigio, ello no es suficiente para que se pueda considerar como una transacción*

---

<sup>1</sup> En representación de la demandada M.L.R.C.

<sup>2</sup> Quien actúa en causa propia.

*total del asunto, pues se requería no solo que contemplara la totalidad de las pretensiones formuladas, sino también a todos los sujetos pasivos de ellas.*

*Tal como se puso de presente en auto de 26 de octubre de 2021 que negó la terminación del asunto, el negocio jurídico no abarcó a todos los litis consortes necesarios, por lo que dicha providencia resuelve sobre la transacción parcial y por ende, el efecto que se le asigna al recurso de apelación es que contempla el inciso 3º del artículo 312 del Código General del Proceso para estos caso, es decir, devolutivo.*

*Colofón de lo expuesto, el juzgado procederá a confirmar la providencia objeto de censura, negando el recurso de alzada ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. interpuesto por el abogado LUIS ALBERTO ROJAS GAITÁN, teniendo en cuenta que la providencia censurada no se encuentra en el catálogo del artículo 321 del Código General del Proceso.*

*En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de 4 de abril de 2022 por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: NEGAR** la concesión del recurso de alzada ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. interpuesto por el abogado LUIS ALBERTO ROJAS GAITÁN, teniendo en cuenta que la providencia censurada no se encuentra en el catálogo del artículo 321 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ  
(4)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 71 hoy 14 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Constanza Alicia Pineros Vargas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 038**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf5fe99fd730e5bb81d101430399619b92d0213f324dc776633bff18b28a0c4**

Documento generado en 13/06/2022 02:17:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**